

Ref.: EJECUTIVO - GARANTIA REAL – CREDITO OTORGADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA USADA – LEY 546 DE 1999

RAD No. 2022-00134-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 860003020-1, mediante apoderada judicial Abogada Doris Esther Miranda Osuna, identificada con C.C. No.33.201.913 y Tarjeta Profesional número 228.573 del C.S.J., contra **JOSE EDUARDO TOVAR DE HOYOS** identificado con C.C. No. 1.102.826.810 y **KATERINE BEATRIZ BERTEL CURY** identificada con C.C. No. 1.102.824.916, de la que procede su estudio de admisión.

Como de los documentos acompañados a la demanda digital y que desde ya quedan los originales en custodia del ejecutante a disposición de este juzgado y para este proceso, (i) **PAGARÉ No. 9600292948** por valor de **\$175'000.000,00**, con fecha de creación 22 de noviembre de 2019 y pagadero en 240 cuotas mensuales, con saldo de **\$170'901.597,00**, y la **CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIARLO**, (ii) **PAGARE No. M 026300110234008265000952558** por valores de **\$2'577.653,00** y **\$622.696,00** con fecha de creación 22 de noviembre de 2019 y vencimiento el 24 de noviembre de 2022, y (iii) la PRIMERA copia auténtica con constancia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública de Hipoteca No. 2449 de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, Sucre, con la que se constituyó gravamen sobre el inmueble, ubicado en la Calle 18 No. 36-15 Apartamento 302 del Edificio Mixto GALATAS PROPIEDAD HORIZONTAL del casco urbano del municipio de Sincelejo, junto con la posición en la zona de parqueaderos identificada con el N° 302, Código Catastral anterior 01-01-0699-0006-002 actual 01-01-00-00-0699-0006-9-01-03-0002, y F.M.I. No. 340-133.667 de la O.R.I.P. de Sincelejo, sometido a régimen de propiedad horizontal, por parte de **JOSE EDUARDO TOVAR DE HOYOS** identificado con C.C. No. 1.102.826.810 y **KATERINE BEATRIZ BERTEL CURY** identificada con C.C. No. 1.102.824.916, a favor del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 860003020-1, obligación inicial que declara el ejecutante de plazo vencido aplicable desde la presentación de la demanda el 6 de

diciembre de 2022, por incumplimiento de pago de cuota, y del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio hipotecado expedido por la O.R.I.P. de Sincelejo (Sucre), a favor del demandante, aparece a cargo de los ejecutados e hipotecantes, obligación de pagar unas sumas liquidas de dinero, claras, expresas y exigibles, siendo el inmueble garante del crédito y que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido, el lugar de ubicación del inmueble en esta ciudad, y el domicilio de los ejecutados propietarios inscritos del bien inmueble hipotecado, este Juzgado es el competente, procede librar la orden de pago pedida y a decretar el embargo del bien hipotecado, de acuerdo a los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y 468 del C.G.P., y la Ley 546 de 1999.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE ÚNICO PERSEGUIDO POR EL DEMANDANTE**, en contra de **JOSE EDUARDO TOVAR DE HOYOS** identificado con C.C. No. 1.102.826.810 y **KATERINE BEATRIZ BERTEL CURY** identificada con C.C. No. 1.102.824.916, a favor del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 860003020-1 por:

1.1. La suma de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$170'901.597,00)** por concepto de saldo del capital contenido en el título valor **PAGARÉ No. 9600292948** inicialmente constituido por valor de **\$175'000.000,00**, con fecha de creación 22 de noviembre de 2019, declarado por el ejecutante de plazo vencido desde la presentación de esta demanda el 6 de diciembre de 2022, por incumplimiento en el pago de las cuotas, más la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23'811.159,00)** reportados por el ejecutante en la demanda como correspondientes a intereses del capital ejecutado atrás anotado, causados y no pagados, que entiende este despacho deben ser solo intereses corrientes, ya que los moratorios en este tipo de créditos solo se generan a partir de la presentación de la demanda, conforme la Ley 546 de 1999.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1, a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado por las partes en el PAGARE que fue de 10,119% efectivo anual, liquidado y pagadero en su equivalente nominal

mes vencido según resulte de la aplicación de la regla financiera, desde el 6 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, acorde con las reglas establecidas en la Ley 546 de 1999.

1.3. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2'577.653,00) PESOS M/CTE**, por concepto del **capital** indicado en el literal a) del **PAGARÉ No. M 026300110234008265000952558** con fecha de creación 22 de noviembre de 2019 y vencimiento el 24 de noviembre de 2022, presentado al cobro, más los intereses **moratorios** del capital anotado, a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes en el título valor.

1.4. La suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$622.696,00)** por concepto del **capital** indicado en el literal b) del **PAGARÉ No. M 026300110234008265000952558** con fecha de creación 22 de noviembre de 2019 y vencimiento el 24 de noviembre de 2022, presentado al cobro, más los intereses **moratorios** del capital anotado, a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el momento en que cumpla un año contado desde la presentación de esta demanda dado el 6 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes en el título valor.

2. Ordénese a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de la medida cautelar solicitada junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a los deudores ejecutados a los correos electrónicos indicados en la demanda jocetovar791@gmail.com y kbertelcury@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Oficiase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderada del demandante Banco **BBVA COLOMBIA S.A.** a la Abogada DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, identificada con C.C. 33.201.913 y Tarjeta Profesional número 228.573 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder que ella otorgó.

6. Decretase la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No. 340-133.667 de la O.R.I.P. de Sincelejo, Sucre, ubicado en la Calle 18 No. 36-15 Apartamento 302 del Edificio Mixto GALATAS PROPIEDAD HORIZONTAL del casco urbano del municipio de Sincelejo, junto con la posición en la zona de parqueaderos identificada con el N° 302, Código Catastral anterior 01-01-0699-0006-002 actual 01-01-00-00-0699-0006-9-01-03-0002, y F.M.I. No. 340-133.667 de la O.R.I.P. de Sincelejo, sometido a régimen de propiedad horizontal, de propiedad de los demandados.

Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que a costas del ejecutante inscriba la medida y expida con destino a este Juzgado y para este proceso el certificado correspondiente, conforme el No. 2 del art. 468 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CC.M/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74183280c0f6594a1f5dc3701885e4bd0b4c021db3aa634a705fdc80d54b803**

Documento generado en 13/01/2023 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>